[redacted]

Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

[redacted]

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

4299

RECIBIDO
28 SEP 2026
12:14
GUARDIA CIVIL MUNICIPAL

UNIDAD:	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal
NO. DE OFICIO:	CUAU/OIC /UT/00619/2026
ASUNTO:	Solicitud de Información 00193/CUAUTIT/IP/2026

Cuautitlán, Estado de México a 28 de septiembre de 2026

LIC. JOSE ANTONIO GÓMEZ LAZOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION
DE LA GUARDIA CIVIL MUNICIPAL
P R E S E N T E.

En términos de los artículos 50, 53, fracciones II y IV, 54 y 59 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 6.11, fracción III, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio **00193/CUAUTIT/IP/2026**, de fecha 28 de septiembre del 2026, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan la siguiente información:

"**Por que se debe el desabastecimiento de agua potable en el rancho santa elena y la falta de patrullas en la zona...** ***(SIC).***"

Por lo anterior, me permito solicitar gire sus apreciable instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se realice la búsqueda de lo solicitado y proporcione en el ámbito de su competencia, la respuesta de manera clara, fundada y motivada que corresponda al folio señalado, debiendo emitir su pronunciamiento por cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud, a más tardar el día **12 de octubre del 2026** y en caso de requerir sea sometido al Comité de Transparencia la aprobación de la versión publica de cualquier documentación derivada de la solicitud, deberá remitir el proyecto de acuerdo a más tardar el día **02 de octubre del presente año**.

Asimismo, hago de su conocimiento que la respuesta deberá ser entregada conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud señalada en el primer párrafo del presente oficio, así como lo señalado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito mencionar, que el incumplimiento a la entrega de lo solicitado en los plazos establecidos, es causa de responsabilidad administrativa, ello conforme a lo establecido en el artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Cuautitlán 2025-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C.c.p. Archivo Interno
MASF/fsm

Dependencia: Guardia Civil Municipal
No. Oficio GCM/230/2026
ASUNTO: Se da atención a solicitud de información.

Cuautitlán Edo. De México, 29 de septiembre de 2026

RECIBIDO
30 SEP 2026
17:25 Hrs
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES
Titular de la Unidad de Trasparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 11, 19 fracción III, 20, 22, y demás aplicables de la Ley de Seguridad del Estado de México, en atención a atento oficio y en atención al oficio número **CUAU/OIC/UT/00619/2026**, relacionado con la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **00193/CUAUTI/IP/2026**, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se solicita información respecto de **"por qué se debe el desabastecimiento de agua potable en el Rancho Santa Elena y la falta de patrullas en la zona"**, me permito informar a usted lo siguiente:

I. DE LA COMPETENCIA DE ESTA DIRECCIÓN

De conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Seguridad del Estado de México, la seguridad pública constituye una función a cargo de los municipios, orientada, entre otros fines, a salvaguardar la vida, integridad, derechos y patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En ese contexto, corresponde a esta Dirección, dentro del ámbito de sus atribuciones, organizar, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones inherentes a la función de seguridad pública preventiva municipal, mediante la distribución y despliegue operativo de los recursos humanos y materiales disponibles.

La legislación estatal reconoce expresamente atribuciones municipales para organizar y vigilar el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública.

II. DE LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En cumplimiento al requerimiento formulado por esa Unidad de Transparencia, esta Dirección realizó la búsqueda correspondiente dentro de los registros administrativos y operativos que obran bajo su resguardo, particularmente respecto de la prestación del servicio de seguridad pública preventiva en la zona identificada como **Santa Elena, Municipio de Cuautitlán, Estado de México**.

Derivado de dicha búsqueda, se hace constar que esta Dirección sí cuenta con presencia operativa y cobertura policial en la zona referida.

En consecuencia, no resulta correcto sostener que exista una ausencia absoluta de unidades policiales o que se encuentre suspendida la prestación del servicio de seguridad pública preventiva en Santa Elena.

III. DE LA PRESENCIA Y DESPLIEGUE DE LAS UNIDADES POLICIALES

La prestación del servicio de seguridad pública municipal no implica que las unidades policiales deban permanecer de manera estática, permanente o exclusiva en un determinado punto geográfico, toda vez que el despliegue operativo responde a criterios de prevención, atención de emergencias, incidencia delictiva, llamadas de auxilio, servicios requeridos, recorridos de vigilancia, operativos, necesidades de la población y demás circunstancias inherentes a la función policial.

Por tanto, las unidades adscritas a esta Dirección realizan recorridos de vigilancia y prevención, así como atención de los servicios que se generan dentro de su jurisdicción, incluyendo la zona de Santa Elena, de acuerdo con las necesidades operativas y con los recursos humanos y materiales disponibles.

En ese sentido, la circunstancia de que en determinado momento una unidad no se encuentre físicamente estacionada o visible en un punto específico no puede considerarse, por sí misma, como inexistencia o falta de prestación del servicio policial, puesto que el despliegue de las unidades es dinámico y se encuentra sujeto a las necesidades propias de la función de seguridad pública.

IV. RESPECTO DEL DESABASTO DE AGUA POTABLE

Ahora bien, respecto del cuestionamiento consistente en **"por qué se debe el desabastecimiento de agua potable en el Rancho Santa Elena"**, esta Dirección hace del conocimiento de esa Unidad que dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito material de competencia de la Guardia Civil Municipal.

Esta Dirección no tiene atribuciones para administrar, suministrar, distribuir, supervisar o determinar las causas técnicas, administrativas u operativas relacionadas con la prestación del servicio de agua potable, ni cuenta con los elementos técnicos necesarios para emitir un pronunciamiento respecto de las causas que pudieran generar su desabasto.

Por lo anterior, esta Dirección se encuentra jurídicamente impedida para emitir un pronunciamiento de fondo respecto de dicha cuestión, al tratarse de una materia ajena a las atribuciones conferidas legalmente a la institución policial municipal.

En consecuencia, cualquier información relativa a las causas, interrupciones, mantenimiento, infraestructura, distribución o suministro de agua potable deberá ser requerida, en su caso, ante la dependencia u organismo municipal competente en materia de agua potable, por ser ésta la autoridad que cuenta con atribuciones y registros relacionados con dicha prestación.

V. CONCLUSIÓN

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Dirección de la Guardia Civil Municipal informa:

PRIMERO. Que sí existe presencia y cobertura operativa de la Guardia Civil Municipal en la zona de Santa Elena, mediante acciones de vigilancia, prevención y atención de servicios policiales.

SEGUNDO. Que el despliegue de las unidades policiales es dinámico y operativo, por lo que éstas no permanecen necesariamente de manera permanente en un punto determinado, sino que son distribuidas de acuerdo con las necesidades del servicio y las circunstancias que se presentan en el territorio municipal.

TERCERO. Que no se advierte, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección, una ausencia absoluta de servicio policial en la zona referida, por lo que no resulta jurídicamente procedente equiparar la falta de presencia física permanente de una unidad en un punto específico con la inexistencia del servicio de seguridad pública.

CUARTO. Que respecto del desabasto de agua potable, esta Dirección carece de competencia material para determinar o informar las causas que lo originan, al no corresponder dicha materia a las funciones y atribuciones de la Guardia Civil Municipal.

QUINTO. Que la presente información se proporciona únicamente respecto de los hechos, registros y atribuciones que obran y corresponden a esta Dirección, sin invadir las competencias legalmente conferidas a otras dependencias u organismos de la Administración Pública Municipal.

Lo anterior se informa para los efectos administrativos y legales conducentes, solicitando atentamente que la presente respuesta sea incorporada al expediente correspondiente y se haga del conocimiento del solicitante en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Cuautitlán Gobierno Humanista 2025-2027
GUARDIA CIVIL MUNICIPAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÓMEZ LAZOS
Encargado de Despacho de la Dirección de Guardia Civil Municipal de Cuautitlán, Estado de México.

C.c.p. Archivo JAGL/JJAE

[redacted]

Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

[redacted]

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

UNIDAD: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal

NO. DE OFICIO: CUAU/OIC /UT/00618/2026

ASUNTO: Solicitud de Información 00193/CUAUTIT/IP/2026

RECIBIDO
28 SEP 2026
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Cuautitlán, Estado de México a 28 de septiembre de 2026

LIC. LUIS JONATHAN VIEYRA RAMÍREZ
DIRECTOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
P R E S E N T E.

En términos de los artículos 50, 53, fracciones II y IV, 54 y 59 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 6.11, fracción III, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio **00193/CUAUTIT/IP/2026**, de fecha 28 de septiembre del 2026, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan la siguiente información:

"**Por que se debe el desabastecimiento de agua potable en el rancho santa elena y la falta de patrullas en la zona...** ***(SIC).***"

Por lo anterior, me permito solicitar gire sus apreciable instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se realice la búsqueda de lo solicitado y proporcione en el ámbito de su competencia, la respuesta de manera clara, fundada y motivada que corresponda al folio señalado, debiendo emitir su pronunciamiento por cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud, a más tardar el día **12 de octubre del 2026** y en caso de requerir sea sometido al Comité de Transparencia la aprobación de la versión publica de cualquier documentación derivada de la solicitud, deberá remitir el proyecto de acuerdo a más tardar el día **02 de octubre del presente año**.

Asimismo, hago de su conocimiento que la respuesta deberá ser entregada conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud señalada en el primer párrafo del presente oficio, así como lo señalado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito mencionar, que el incumplimiento a la entrega de lo solicitado en los plazos establecidos, es causa de responsabilidad administrativa, ello conforme a lo establecido en el artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C. MIGUEL ÁNGEL SAMANO FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C.c.p. Archivo Interno
MASF/fsm

RECIBIDO
16 OCT 2026
17:36 Vian
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
No. de Oficio: DAPAS/1164/2026
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

Cuautitlán, Estado de México, 16 de octubre de 2026

C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe **LIC. LUIS JONATHAN VIEYRA RAMÍREZ,** en mi calidad de **DIRECTOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**, personalidad que acredito con el nombramiento que me fue conferido en la séptima sesión ordinaria de cabildo de fecha 05 de marzo del año 2025 y con las facultades debidamente otorgadas; con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción I, II, III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como lo establecido por los artículos 1, 2, 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como lo dispuesto por los artículos 4, 13 fracción V y 33 y 34 de la Ley de Agua del Estado de México; 73, 74 y 75 del Bando Municipal de Cuautitlán, México.

En atención a su oficio con número **CUA/OIC/UT/00618/2026**, de fecha 28 de septiembre del año en curso, mediante el cual, notificó el ingreso de la solicitud en la plataforma denominada Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con folio **00193/CUAUTIT/IP/2026**, en la que se expresa lo siguiente:

"Por que se debe el desabastecimiento de agua potable en el rancho santa elena y la falta de patrullas en la zona (SIC). ..."

En ese tenor y con la finalidad de darle respuesta a lo solicitado, le informo que es importante precisar que la problemática reportada no correspondía propiamente a un desabasto generalizado de agua potable, sino principalmente a una deficiencia en la presión de la red de distribución, ocasionada por los bajos niveles de almacenamiento que presentaban las cisternas del sistema. Lo anterior se debía a que el caudal aportado por la fuente de abastecimiento resultaba insuficiente para mantener el llenado adecuado y oportuno, tanto de las cisternas como de los tanques elevados, afectando con ello las condiciones de distribución del recurso hídrico.

En atención a esta situación, durante el mes de septiembre de 2026 se iniciaron los trabajos de rehabilitación del Pozo No. 2 Santa Elena, mismos que concluyeron el día 26 de septiembre de 2026. Como resultado de estas acciones, se logró recuperar en gran medida el caudal necesario para

fortalecer el abastecimiento de agua potable a la comunidad, favoreciendo el llenado de los depósitos de almacenamiento y mejorando las condiciones operativas del sistema.

En este sentido, se informa que, a la fecha, el suministro de agua potable se encuentra establecido mediante un esquema de distribución por tandeo, en un horario de 05:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo, con la finalidad de administrar eficientemente el recurso disponible y atender las necesidades de la población.

Por lo anterior, se reitera que la situación que prevalecía en el fraccionamiento estaba relacionada principalmente con la falta de presión, derivada de las condiciones de almacenamiento y del caudal anteriormente disponible, y no con la inexistencia de agua para su suministro. La rehabilitación del pozo ha permitido mejorar significativamente las condiciones de abastecimiento; asimismo, se considera necesario mantener el seguimiento operativo de los niveles de las cisternas, los tanques elevados y las presiones en la red, a fin de favorecer una distribución eficiente y adecuada del agua potable.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

LIC. LUIS JONATHAN VIEYRA RAMIREZ
DIRECTOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUTITLÁN

LJVR/JJMJ/nvo*